MEMORANDO DPCE - DOC N° 145/2021

A: C.P. Patricia González, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: CVE Nº 22/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG CAPSULA" MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA - ID Nº 397.762 - SIMESE Nº 18635/21 – 62061/21

ASUNTO: Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con intención de compra

DE: Sr. Miguel León, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DPCE

FECHA: 4/05/2021 CON INTENCIÓN DE COMPRA

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, ***según pedido realizado por Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 1397/21 de fecha 20/04/21,*** *para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción para la contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con intención de compra, a fin de proseguir con los trámites.*

Asimismo, se pone a su consideración la conformación del ***Comité de Evaluación*** *para la contratación de referencia por urgencia impostergable con intención de compra:*

CVE Nº 22/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG CAPSULA" MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA - ID Nº 397.762

Igualmente, se propone, que dicho comité este conformado por representante/s de:

- Dirección General de Administración y Finanzas.
- Dirección General de Asesoría Jurídica.
- Instituto Nacional del Cáncer

Dicho comité tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y elaborará el Informe de Recomendación de Adjudicación.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

A: UTA;
P/ VERIFICAR

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 04 MAYO 2021 HORA: 12:40
FIRMA:
106.351/21
62061/21

PROVIDENCIA

A: Dpto. Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC.	Vto. Bo.: Abg. Patricia González, Directora *Dirección Operativa de Contrataciones*	RECIBIDO:

Asunción, 20 de abril de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1397 /2021
SIMESE N° 62061/21

Señora
C.P. Rita Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 510/21 (adjunto) por el cual se remite el pedido para la Provisión de los medicamentos **PALBOCICLIB 125 MG**, según Amparo Constitucional a favor del Señora MARY STELLAZORRILLA con CI N° 2.142.497.

Cabe mencionar que no se visualiza cedula de identidad del paciente ni receta médica.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 201.331.254.- (Guaraníes doscientos un millones trescientos treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125 MG CAPSULAS	6 (CAJAS)	33.555.209	201.331.254
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**201.331.254**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
21 ABR. 2021 HORA: 11:04
62061 | 21 FIRMA:

20-04-2021
62061

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 510/2021

S.I.M.E.S.E. N° 62061/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA MARY STELLA ZORRILLA MEDIDAD CAUTELAR PROVISION – URGENTE.**

FECHA: 14 de ABRIL de 2021.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 155/2021** que remite copia del Memorándum A.J. N° 1165/2021 de fecha 12/04/2021 quien eleva a conocimiento el AMPARO promovido por el Abog. MIGUEL ANGEL GODOY, en representación de **MARY STELLA ZORRILLA,** según oficio N° 175 de la fecha 12/04/2021, del Juzgado Penal de Garantías N° 7 , de la Capital

Dispone como medida de URGENCIA, la provisión de forma inmediata de 6(SEIS) cajas del medicamento PALBOCICLIB 125mgr.para la paciente **MARY STELLA ZORRILLA ci 2.142.497.**

Acompaña el pedido la receta del medico tratante **DR. LUIS MARIA ALARCON PR N° 2098**, del INCAN.

El costo de referencial de un comprimido de **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 33.555.209** tiendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de enero de 2021 y pagina web de FARMAWED, no se aprecia antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por las 6 (seis) cajas solicitadas **Gs. 201.331.254 (Guaraníes Doscientos Un Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 14 ABR 2021 Simese N°: 62061
Hora: 16:08 Firma: Yoana
Dirección de Planificación
Dirección de Gestión Logística
Dirección Financiera
Secretaría
Dpto. Administrativo
Dpto. de Pagos
Asesoría Jurídica
Asesoría y Asistencia Técnica
Unidad de Control Interno
Dpto. de Contrataciones
Dpto. de Reservas

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - MS P y B.S.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA MARY STELLA ZORRILLA ci 2.142.497. – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	06	33.555.209	**201.331.254**

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	FARMA WEB ENERO2021	REVISTA POLIMED Enero 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	33.560.209	33.550.209	33.555.209

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 201.331.254 (Guaraníes Doscientos Un Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato**: INCAN
7. **Suscriptor del Contrato**: INCAN
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 16 (Dieciséis) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por Instituto Nacional del Cáncer. (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional del Cáncer y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá

- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectivala lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

Dra. Fátima Teresita Jaraschi Patri
Directora de Fiscalización y uso
Nacional de Insumos

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Lurachi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: **62.062**/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 155/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DE MARY STELLA ZORILLA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". MEDIDA CAUTELAR PROVISION DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG. URGENTE.**

FECHA: 13 de Abril de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 1165/2021 de fecha 13 de abril de 2021, solicita un informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Penal de Sentencia Nº 7 de la Capital, para la provisión del medicamento Palbociclib de 125 mg a favor de la Sra. Mary Stella Zorilla.

En el oficio judicial, el Juzgado dispuso como Medida de Urgencia la provisión de 6 (seis) cajas del medicamento denominado PALBOCICLIB 125 MG, y/o cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama derecha E IV (Pulmon-Oseo) recaída local, así como el acceso médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Sra. Mary Stella Zorilla Vda. de Zaracho con C.I. Nº 2.142.497.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento conforme a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 62061
Fecha: 13/4/21 Hora: 12:37
Firma: Aclaración: Blanca

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J. N° 465 2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA.

Abog. Gustavo Irala
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY EN REPRESENTACION DE MARY STELLA ZORILLA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSP Y BS) AÑO 2021.

FECHA: 12-04-2021 SIMESE N° 62062/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio N° 175 de fecha 12 de abril de 2021, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 7, de la Capital.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión de forma inmediata la provisión DE 6 (SEIS) CAJAS del medicamento PALBOCICLIB de 125mg., y/o cualquier otro necesario para el tratamiento del Cáncer de mama derecha E IV (pulmon-ocea) a la Sra. Mary Stella Zorilla Vda. De Zaracho con C.I: N° 2.142.497.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntes Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año 13 ABR. 2021 8:57
Entrada N° 62062
Firma: Aclaración Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E. - M.S.P. y B.S

13 ABR 2021
N° 265 10:30
Firma: Stella

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Oficio N° 175

Asunción, 12 de abril de 2021.-

EXCMO. MINISTRO

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS N° 7 ABG. MIGUEL ANGEL PALACIOS, INTERINO DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 8 quien suscribe se dirige a Vuestra Excelencia en los autos caratulados: **"AMPARO PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESNTACION DE MARY STELLA ZORILLA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"**. N° 362 AÑO 2021, a fin de comunicarle que este Juzgado por proveído de esta misma fecha ha resuelto: *"Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente Acción de **AMPARO** promovida por el Abg. Miguel Ángel Godoy en representación de Mary Stella Zorilla en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y de la misma como de los documentos presentados, de conformidad a lo previsto en el art. 572 del C.P.C., córrase traslado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que dicha institución pública remita a este Juzgado un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y los fundamentos de la parte accionante. **HACER LUGAR a la medida cautelar de urgencia** solicitada por el Abg. Miguel Ángel Godoy y en consecuencia ordenar al **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a que en forma inmediata provea de 6 (seis) cajas del medicamento denominado Palbociclib 125 mg, y/o cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama derecha E IV (Pulmon-Oseo) recaída local, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Sra. Mary Stella Zorilla Vda. de Zaracho con C.I. N° 2.142.497. Notifíquese. Quedan habilitados por imperio de la ley, días y horas inhábiles, en cuyo caso, las presentaciones deberán realizarse ante la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en Planta baja, sito en Alonso y Testanova Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción. A los demás puntos del petitorio téngase presente para su oportunidad".*----------

Se acompaña al presente 19 (diecinueve) fojas de copias para traslado.----------

DIOS GUARDE A V.E.

Ante mí:

Abg. Publio Ariel Quiñonez
ACTUARIO JUDICIAL

Miguel A. Palacios
Juez Penal

PODER JUDICIAL — JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 8

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 62.088 FECHA: 12/04/2021
HORA: 13:17 FUNC. RESP.

A. _____ S. _____ E.

PROF. DR. JULIO CESAR BORBA VARGAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
E. _____ S. _____ D.

Dra. Patricia Lurasci Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGES - MSP y BS.

Recibido

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA MARY STELA ZORRILLA VDA. DE ZARACHO.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Mary Stela Zorrilla Vda. de Zaracho**, con C.I N° 2.142497, de 59 años de edad, con teléfono 0981 – 117.964, con domicilio real en la calle Gral. Britez Borges c/ Avda. Laguna Grande Barrio San Miguel de la ciudad de San Lorenzo, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 128/20 de fecha 25 de marzo de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 53478/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Palbociclib 125 mg (6 cajas),** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Mary Stela Zorrilla Vda. de Zaracho**, con C.I N° 2.142497, con un diagnóstico de **Cáncer de mama Derecha E IV (pulmón – óseo) recaída local.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentran sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Mary Stela Zorrilla Vda. de Zaracho**, con C.I N° 2.142497, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Palbociclib 125mg. (6 cajas)** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica. Dr. Luis María Alarcón con Registro N° 2098 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Mayorista. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **Mary Stela Zorrilla Vda. de Zaracho**, con C.I N° 2.142497, de 59 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Asunción, quien padece de **Cáncer de mama Derecha E IV (pulmón – óseo) recaída local** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Palbociclib 125mg. (6 cajas),** solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dr. Luis María Alarcón con Registro N° 2098, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable [illegible] los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y [illegible] figuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Palbociclib 125mg. (6 cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. D.G.G. N° 128/2021** de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del EXPTE SIMESE N° 3478/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Palbociclib 125mg. (6 cajas)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

PETICIÓN

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra Constitución **Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".–**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que**

Dra. Patricia Lunaschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY OSTWALD
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y racionalización de programas y recursos del sector público y privado**".

En este mismo sentido, el Art. 4 del Pacto de San **José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional. Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegítimo: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos solicitados para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Mary Stela Zorrilla Vda. de Zaracho**, con C.I N° 2.142.497, de 59 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para un recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.

b) **Que el caso no pueda reclamarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer** de mama derecha [illegible] (**pulmón – Óseo) recaída local,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, el momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Mary Stela Zorrilla Vda. de Zaracho**, con C.I N° 2.142.497, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida.

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/03/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las mismas vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. *Mary* **Stela Zorrilla Vda. de Zaracho,** con C.I N° 2.142.497.-

Dra. Patricia Luraschi Pairí
Directora de Planificación y Racionalización de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ABOG. MIGUEL ANGEL SANTA CRUZ CLAUSSEN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Nombre: Mary Estela Zorilla. **A P Nº:** 20-725

Edad: 57 años **Sexo:** F **Fecha:** 24-02-20 **Nº H. C:** 2.142.497

Médico: Dr. Cáceres.

Localización Anatómica: Mama izquierda.

Diagnóstico Clínico: Descartar Ca.

MACROSCOPIA:

Se reciben 4 láminas que se colorean con H y E.

DR. ARNALDO VÁZQUEZ.
24-02-20

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

Punción de mama izquierda:
Extendido hemorrágico con numerosos microfragmentos de tejido adiposo y escasos acúmulos de células epiteliales benignas.
De existir sospecha clínica de neoplasia, se sugiere envío de material adicional.

DR. ENRIQUE AYALA.
03-03-20

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGCIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Mary Stela Zorrilla **A P Nº:** 19-4874 **IHQ Nº:** IM20-131

Edad: 58 años **Sexo:** F **Fecha:** 29-10-19 **Nº H. C:** 2.142.197

Médico: Dr. Cáceres.

Localización Anatómica: Mama derecha + Vaciamiento ganglionar niveles I y II.

Diagnóstico Clínico: Ca post QT.

INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA

MACROSCOPIA:
Se realiza técnica de inmunohistoquímica con anticuerpos monoclonales (receptores de estrógeno y progesterona, ki-67 y Her-2neu) en tejido fijado en formol e incluido en parafina.

MICROSCOPIA:
Receptores Hormonales: El 90% de las células tumorales son intensamente positivas para receptores de estrógeno y el 50% son moderadamente positivas para receptores de Progesterona.
Proteína HER2: No se observa tinción en las membranas de las células neoplásicas.
Índice de Proliferación (Ki-67): 30%.

DIAGNÓSTICO:

- **CARCINOMA MAMARIO POSITIVO PARA RECEPTORES DE ESTRÓGENO (90%) Y POSITIVO PARA RECEPTORES DE PROGESTERONA (50%).**
- **ÍNDICE DE PROLIFERACIÓN (Ki-67): 30%**
- **EVALUACIÓN DE SOBRE-EXPRESIÓN DE LA PROTEINA HER-2: NEGATIVO. SCORE: 0**

INMUNOFENOTIPO: ER+ / PR+ / HER2-

DR. ENRIQUE AYALA.
07-04-20

Dra. Patricia Lurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Mary Stela Zorrilla.
Edad: 58 años **Sexo:** F **Fecha:** 29-10-19
A P Nº: 19-4874
Nº H. C: 2.142.197
Médico: Dr. Cáceres.
Localización Anatómica: Mama derecha + Vaciamiento ganglionar niveles I y II.
Diagnóstico Clínico: Ca post QT.

MACROSCOPIA:

Se recibe espécimen quirúrgico correspondiente a mastectomía radical modificada de mama derecha que mide 19 x 12 x 2,8 cm. Se identifica losange cutáneo que mide 11,5 x 6 cm. Área de pezón y areola no identificables, por fibrosis, ulceración y formación de costra. La prolongación axilar mide 5,7 x 5 x 3 cm. Se marca con tinta verde el margen profundo (que incluye músculo) y con tinta azul los márgenes cutáneos. Se identifica lecho tumoral de 6,3 x 5,8 x 1,7 cm, constituido por fibrosis (macroscópicamente) que contacta con el margen quirúrgico superior de piel y dista 0,4 cm del margen profundo.
Inclusión parcial (15%).

Resumen: Lecho tumoral (A-H) 8 cápsulas- 8 secciones.
Demás cuadrantes (I) 1 cápsula- 3 secciones.
- UCE: azul. - CSI: verde. - CII: negro.
Ganglios: 3 cápsulas.

DRA. CINTHIA SOSA.
31-10-19

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Carcinoma ductal infiltrante, pobremente diferenciado (Grado 3) (Túbulos: 3; Núcleos: 3; Mitosis: 3) de mama derecha (de los cuales 6,3 cm corresponde al lecho tumoral. Foco continuo máximo: 5,67 cm).
El tumor infiltra extensamente el pezón y la piel, ulcerándola, comprometiendo el margen quirúrgico cutáneo.
Se observan focos de Carcinoma intraductal de alto grado, de tipo sólido y focos de invasión vascular y perineural.
Carcinoma ductal metastásico en 7 de 12 ganglios linfáticos (macrometástasis con ruptura capsular, todo el tejido tumoral metastásico se halla viable).

ypT4 (m), ypN2a

DR. ENRIQUE AYALA.
21-11-19

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGES - MSP y BS.

Asunción, 25 de Marzo de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 128 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora Mary Stela Zorrilla Vda. de Zaracho con C.I.N° 2.142.497, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Cáncer de mama Derecha E IV (pulmón – óseo). recaída local., quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Palvociclib 125 mg (6 cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Luis María Alarcón, con Reg. Prof. N° 2098 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora Mary Stela Zorrilla Vda. de Zaracho, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora Mary Stela Zorrilla Vda. de Zaracho.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARÁZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 53478 FECHA: 26.03.21
HORA: 09:43 FUNC. RESP.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGSIEC - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 62062 - / 2021

Fecha de Doc.: 13/04/2021 - Hora: 13:17

REFERENCIA: Simese

Remitente: MIGUEL A. PALACIOS , JUEZ

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO NRO. 175/2021 AMPARO PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DE MARY STELLA ZORRILLA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Recibio: MARIA FERNANDEZ

MEMO AJ 1187/21 COMUNICA INICIO DE JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE LA SRA MARY ZORRILLA

Recibio: DAVID FEDERICO BENITEZ BENITEZ Fecha: 2021-04-13 Hora: 17:23

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a: _____/

- [ ] **DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**
- [ ] DIRECCION FINANCIERA
- [ ] DIRECCION ADMINISTRATIVA
- [ ] DIRECCION DE PRESUPUESTO
- [ ] DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
- [ ] UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL
- [ ] OTROS
- [x] DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
- [ ] DIRECCION DE CONTABILIDAD
- [ ] DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
- [ ] DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
- [ ] UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
- [ ] UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
- [ ]

OBS: A sus fines.-

A: DPP;
P/ su gestión

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

14 ABR. 2021

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1187 2021

A: LIC. RITA VILLALBA. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE: ABG. GUSTAVO IRLA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: COMUNICAR INICIO DE JUICIO DE AMPARO PROMOVIDA POR LA SRA. MARY STELLA ZORILLA.

FECHA: 13-04-2021 SIMESE Nº 62062/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar el inicio de la acción de amparo promovida para compra de (medicamento oncológico), por la Sra. Mary Stella Zorilla, que se tramita ante el Juzgado Penal de Garantías N° 7 Abog. Miguel Ángel Palacios, Interino del Juzgado Penal N° 8.

Al respecto, señalamos que fue comunicada la medida cautelar decretada por el Juzgado interviniente a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a través del Memorándum A.J. N° 1165 de fecha 12 de abril de 2021.

Por lo tanto, se comunica las circunstancias señaladas precedentemente para los trámites que correspondan.

Se adjunta copia de la cédula de notificación practicada en el presente juicio y copia del Memorándum N° 1165 de fecha 12 de abril de 2021.

Atentamente.

Abog. Gustavo Irla Villar
Director General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J - M.S.P. y B.S.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

RECIBIDO
13-04-2021
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

62062/21

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaria de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 14 ABR. 2021 HORA: 08:08
Nº 62062/21 FIRMA:

Ministerio de:
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 1165 2021

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abog. Gustavo Irala
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: AMPARO PROMOVIDO POR EL ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY EN REPRESENTACION DE MARY STELLA ZORILLA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSP Y BS) AÑO 2021.

FECHA: 12-04-2021 SIMESE Nº 62062/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al oficio Nº 175 de fecha 12 de abril de 2021, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 7, de la Capital.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión de forma inmediata la provisión DE 6 (SEIS) CAJAS del medicamento PALBOCICLIB de 125mg., y/o cualquier otro necesario para el tratamiento del Cáncer de mama derecha E IV (pulmon-ocea) a la Sra. Mary Stella Zorilla Vda. De Zaracho con C.I: Nº 2.142.497.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña copia de los antecedentes y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 13 ABR. 2021 2:57
Entrada Nº: 62062
Firma: ..... Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S. M.S.P. y B.S

Se remite 12 a DGGIES - se pidió informe -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Oficio N° 175

Asunción, 12 de abril de 2021.-

EXCMO. MINISTRO

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS N° 7 ABG. MIGUEL ANGEL PALACIOS, INTERINO DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS N° 8 quien suscribe se dirige a Vuestra Excelencia en los autos caratulados: **"AMPARO PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESNTACION DE MARY STELLA ZORILLA CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"**. N° 362 AÑO 2021, a fin de comunicarle que este Juzgado por proveído de esta misma fecha ha resuelto: *"Téngase por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciada la presente Acción de **AMPARO** promovida por el Abg. Miguel Ángel Godoy en representación de Mary Stella Zorilla en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y de la misma como de los documentos presentados, de conformidad a lo previsto en el art. 572 del C.P.C., córrase traslado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que dicha institución pública remita a este Juzgado un informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y los fundamentos de la parte accionante. **HACER LUGAR a la medida cautelar de urgencia** solicitada por el Abg. Miguel Ángel Godoy y en consecuencia ordenar al **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a que en forma inmediata provea de 6 (seis) cajas del medicamento denominado Palbociclib 125 mg, y/o cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama derecha E IV (Pulmon-Oseo) recaída local, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la Sra. Mary Stella Zorilla Vda. de Zaracho con C.I. N° 2.142.497. Notifíquese. Quedan habilitados por imperio de la ley, días y horas inhábiles, en cuyo caso, las presentaciones deberán realizarse ante la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en Planta baja, sito en Alonso y Testanova Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción. A los demás puntos del petitorio téngase presente para su oportunidad".*----------

Se acompaña al presente 19 (diecinueve) fojas de copias para traslado.----------

DIOS GUARDE A V.E.

Ante mí:

Abg. Publio Ariel Quiñónez E.
ACTUARIO JUDICIAL

Miguel A. Palacios
Juez Penal

PODER JUDICIAL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 8

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 62.062 FECHA: 12/04/2021
HORA: 13:17 FUNC. RESP.

A._____S._____E.

PROF. DR. JULIO CESAR BORBA VARGAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
E._____S._____D.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 18635 - / 2021

Fecha de Doc.: 20/04/2021 - Hora: 14:06

REFERENCIA: Simese

Remitente: UJIER PEDRO J. BENITEZ SOTO

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION EXPEDIENTE CARATULADO ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS C/ MSPYBS S/ AMPARO

Recibio: JORGE ANTONIO GARCETE MENDOZA

ENTRADA DE LA DGGIES CON NOTA DGGIES 1398/2021 SOLICITUD DE ADQUISICION DE PALBOCICLIB 125MG PARA LA SE ORA ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS. AMPARO JUDICIAL

Recibio: PAOLA GAONA Fecha: 2021-04-20 Hora: 17:39

Recibido por:
Aclaracion:
Sello:

Fecha:

Hora:

Remitido a: ____/

- [ ] DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- [ ] DIRECCION FINANCIERA
- [ ] DIRECCION ADMINISTRATIVA
- [ ] DIRECCION DE PRESUPUESTO
- [ ] DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
- [ ] UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL
- [ ] OTROS
- [x] DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
- [ ] DIRECCION DE CONTABILIDAD
- [ ] DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
- [ ] DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
- [ ] UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
- [ ] UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
- [ ]

OBS: A sus fines. -

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

A: DPP,
PROGRAMAR
PLAZO: 2 DIAS DESDE
SU RECEP. AL DPTO.

C.P. Patricia Gonzalez Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
21/04/21

Asunción, 20 de abril de 2021

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1398 /2021
SIMESE N° 18635/21

Señora
C.P. Rita Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM 498/21 (adjunto) por el cual se remite el pedido para la Provisión de los medicamentos **PALBOCICLIB 125 MG**, según Amparo Constitucional a favor del Señora ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS con CI N° 1.021.153.

Cabe mencionar que no se visualiza cedula de identidad del paciente ni receta médica.

Dicho medicamento no forma parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 201.331.254.- (Guaraníes doscientos un millones trescientos treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro) IVA incluido**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125 MG CAPSULAS	6 (CAJAS)	33.555.209	201.331.254
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**201.331.254**

Se solicita realizar el proceso previo informe de disponibilidad presupuestaria y autorización de la máxima autoridad del MSPBS.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 21 ABR. 2021 HORA: 10:51
Nº 18635/21 FIRMA:

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 498/2021
S.I.M.E.S.E. N° 18635/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN , Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS CON C.I. N° 1.021.153 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 14 de ABRIL de 2021.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 151/2021** que remite copia del Memorándum A.J. N° 1117/2021 de fecha 09/03/2021 quien eleva a conocimiento el acuerdo y **sentencia N°35 de fecha 26 de marzo de 2021 dictada por el tribunal de apelaciones del trabajo , segunda sala, que en su parte resolutiva dispone "1. Revocar,con costas, la S.D.n°21 de fecha 11 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Primer Turno, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acuerdo y sentencia. 2 ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma.Corte** Suprema de justicia que la resolución

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg VI (Seis Cajas**) para la Sra. **ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS CON C.I. N° 1.021.153** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de un comprimido de **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 33.555.209** tiendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de enero de 2021 y pagina wed de FARMAWED, no se aprecia antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por las 6 (seis) cajas solicitadas **Gs. 201.331.254 (Guaranies Doscientos Un Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 14 ABR 2021 Sinese Nº: 18635
Hora: 13:34 Firma: Roana
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Comunicación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Relativos

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS CON C.I. N° 1.021.153 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	06	33.555.209	**201.331.254**

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	FARMA WEB ENERO2021	REVISTA POLIMED Enero 2021	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	33.560.209	33.550.209	33.555.209

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

P/A
Dra. Patricia Lepraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. 201.331.254 (Guaraníes Doscientos Un Millones Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato**: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos.
7. **Suscriptor del Contrato**: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 16 (Dieciséis) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la Dirección de Logística DGGIES. (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del

duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- ✓ Además, deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe de la Dirección de Logística .

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DGGIES
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

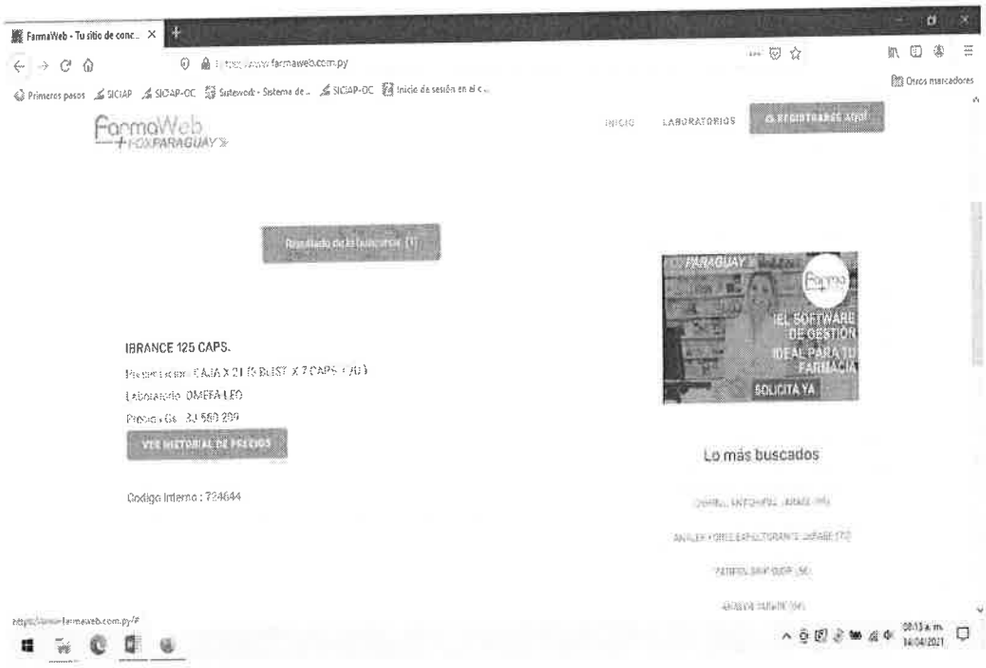

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DSGES - MSP y BS.

• 3g. Caja fco. x 25mL. Sol. Hipert. 20/01/17 41.050

HYPERSOL B — PROMOFARMA

Sodio cloruro
Antiinflamatorio y antialérgico tópico.
• 50mg. Sol. fco. x 10 mL. 06/01/06 30.644

HYPERSOL B 50 — PROMOFARMA

Budesonide
Corticosteroide, broncodilatador
• Caja fco. x 10 mL. / 200 dosis 13/09/19 37.600

HYPERSOL B 100 — PROMOFARMA

Budesonida
Corticoide
• Susp. para inhalar fco. x 10mL. 13/09/19 29.579

HYPERSOL NEBU — PROMOFARMA

Cloruro de sodio
Descongestivo
• Caja x 12 unidosis est. desc. de 4 mL. 11/03/16 125.275

HYPNOMIDATE — JANSSEN-CILAG

Etomidato
Hipnótico anestésico
• 5 amp. iny. x 10 mL. 06/01/06 131.250

HYPOMER ISOTONIC — FARMEDIS

Agua de Mar isotonica
Higiene Nasal Diaria
• Fco. Spray x 50 mL. 30/03/12 50.925

HYPOMER HYPERTONIC — FARMEDIS

Agua de Mar hipertonica
Descongestivo Nasal
• Fco. Spray x 50 mL. 30/03/12 50.925

HYPOTEARS PLUS — NOVARTIS OPHT.

Povidona sodio cloruro calcio cloruro sodio lactato potasio cloruro magnesio cloruro borico ácido
Lagrimas artificiales
• Gotas x 10 mL. 68.542

HYTONE — QUIMEA

Betametasona, dexclorfeniramina maleato
Antialérgico, descongestivo
• Caja x 1 fco. x 100mL. 24/05/19 42.000

I

I.R.S. 19 - AEROVACUNA — SOLVAY PHARMACEUTICALS

Vacuna c/infecc.otorrinol. y broncopulmonares
Curativo preventivo desensibilizante
• Solución x 20 mL. 06/01/06 60.900

I.V.C. — DUTRIEC

Idebenona
Antioxidante celular
• 30mg. x 15 comp. 06/01/06 36.750

IV GLOBULIN SN GREEN CROSS — LIBRA

Inmunoglobulina G humana
Hemoderivado
• Sol. frasco amp. x 200mL. 30/11/18 7.770.000
• Sol. iny. fco. amp. x 100 mL. 28/10/16 6.300.000
• Sol. iny. fco. x 50 mL. 30/11/18 1.670.000

IBET — IMEG

Ezetimibe
Hipocolesterolemiante
• Caja x 30 comp. rev. 06/03/09 103.800

IBADRONA — CATEDRAL

Ibandronato sodico monohidrato
Prevención y tratamiento en osteoporosis en mujeres.
• Caja x 1 comp. rec. 16/01/15 96.600

IBANDRONATO 1mg. LIBRA — LIBRA

Acido ibandronico
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x1 vial x 6mL. 02/03/18 6.500.000

IBET PLUS — IMEG

Ezetimibe, atorvastatina
Hipocolesterolemiante
• 10mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 140.000
• 20mg. x 30 comp. rev. 06/03/09 185.000

IBRANCE — PFIZER

Palbociclib
Hormonoterapia
• 75 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 35.041.734
• 100 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.699.334
• 125 Caja x 21 cáps.(3 blisters x 7 cápsulas c/u) 18/12/20 33.550.209

IBUALGYN — ALMOS

Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 20 comp. 16/11/18 20.500
• Exhib. x 25 sobres x 4 comp. 23/11/18 99.000
• Fco. x 120 mL 16/11/18 29.400

IBUALGYN FORTE — ALMOS

Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. 16/11/18 21.850

IBU ANALGESIN — IMEG

Ibuprofeno
Analgésico antipirético antiinflamatorio
• 10 comp. rev. 06/01/06 11.393

IBU BUSCAPINA — BOEHRINGER INGELHEIM

Escopolamina ibuprofeno
Analgésico espasmolítico
• 10 comp. rec. 06/01/06 17.955

IBU CLERINAX 400 — FARMACO

Ibuprofeno
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp.rec. 26/09/14 12.000

IBU CLERINAX 200 — FARMACO

Ibuprofeno
Antiinflamatorio, Analgésico
• Susp. oral fco. x 120 mL. 27/05/16 23.450

IBUCONTRADOL — INDUFAR

Ibuprofeno (ME)
Antiinflamatorio Analgésico
• Caja x 10 comp. rev. 22/02/08 5.000
• Caja x 20 comp. rev 29/08/19 13.900
• Blister suelto x 4 comp. rec. 06/01/06 2.058
• 200mg. susp. oral x 90 mL. 08/06/17 20.000

IBU EVANOL — GLAXOSMITHKLINE

Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 cáps. blandas 27/02/15 14.562
• Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 21.073

IBU EVANOL FORTE — GLAXOSMITHKLINE

Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 8 cáps. blandas 27/02/15 13.435
• Caja x 16 cáps. blandas 27/02/15 23.292

IBU EVANOL PLUS — GLAXOSMITHKLINE

Ibuprofeno, cafeina
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 cáps. blandas 27/02/15 23.421

IBUFIL 400 — PROSALUD

Ibuprofeno
Analgésico
• Caja x 10 caps. de gelatina blanda 28/02/20 150.000
• Caja x 20 caps. de gelatina blanda 21/05/20 30.000
• Caja x 100 caps. de gelatina blanda 14/02/20 150.000

IBU KIDS — AVANCE PHARMA

Ibuprofeno
Analgésico
• Susp. oral fco x 100 mL. 05/11/10 21.600

IBULADY — AVANCE PHARMA

Ibuprofeno, n-butil bromuro de hioscina
Analgésico, antiespasmódico
• 400mg. comp. rec. caja x 10 26/10/18 16.300

IBU LADY FEM — AVANCE PHARMA

Ibuprofeno (ME)
Analgésico
• Caja x 10 comp. rec. 07/08/09 18.800

IBUMETALINA — PROMEPAR

Ibuprofeno (ME)
Antifebril, analgésico antiinflamatorio
• 200mg/5mL. Susp. fco. x 100 mL. 13/05/15 28.500
• 400mg. caja x 10 caps. blandas 20/12/19 9.160
• 400mg. caja x 20 caps. blandas 02/06/17 17.500
• 400mg. exhibidor x 25 blisters x 10 caps. blandas. 02/06/17 229.025
• 600mg. caja x 10 caps. blandas 20/12/19 19.900
• 600mg. caja x 20 caps. blandas 02/06/17 38.000

IBUODONTOL — INDUFAR

Ibuprofeno
Antiinflamatorio analgésico
• Caja x 12 comp. rev. 24/03/17 13.000
• 600 AS Caja x 10 comp. rev. 26/05/17 18.000

IBU TEMPRILAN — DALLAS

Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec. 02/11/12 13.650

IBUTEMPRILAN 200 — DALLAS

Ibuprofeno
Analgésico antifebril antiinflamatorio
• 1 Susp. x 100 mL. 30/05/19 27.000

IBUBAG — PHARMACEUTICAL

Ibuprofeno
Analgésico descongestivo
• Caja x 10 comp. rec. 05/08/16 12.375

IBUBAG GRIP — PHARMACEUTICAL

Ibuprofeno, pseudoefedrina
Analgésico descongestivo
• Susp. x 100 mL. 08/01/10 23.747
• Caja x 10 Comp. 30/03/12 11.933

IBUBAG DOL — PHARMACEUTICAL

Ibuprofeno, Paracetamol,
Analgésico Antiinflamatorio Antifebril
• 10 Comp. 30/03/12 10.740

IBUBAG MIGRA — PHARMACEUTICAL

Ibuprofeno, Ergotamina, Cafeina
• 10 Comp. 30/03/12 11.814

IBUBAG FEM — PHARMACEUTICAL

Ibuprofeno, Hioscina Butil Bromuro
• 10 Comp. 30/03/12 10.740

IBUDOLANET — GRAMON

Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 20 comp. rec. 18/12/15 12.750
• 600mg. x 10 comp. rec. 18/12/15 18.000
• 200mg. Susp. caja fco. x 100 mL. 18/12/15 20.400

IBUDOLANET FEM — GRAMON

Ibuprofeno, metilbromuro de Homatropina
Analgésico antiespasmodico
• Caja x 10 com. rec. 03/04/20 15.000

IBUDOLANET FLEX — GRAMON

Ibuprofeno (ME), mesilato de pridinol
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec. 03/04/20 19.800

IBUDOLANET MIGRA — GRAMON

Ibuprofeno (ME), cafeina, Ergotamina
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 10 comp. rec 03/04/20 16.000

IBUDOLANET SINUS — GRAMON

Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x 120 mL. 18/12/15 26.700
• Caja x 10 comp. rec. 03/04/20 25.700

IBUDOLANET SINUS PLUS — GRAMON

Ibuprofeno (ME), pseudoefedrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
• Caja Fco. x 120 mL. 18/12/15 32.800
• Caja x 10 comp. rec. 22/03/19 32.500

IBUDOLOR — GRAMON

Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Caja x 20 comp. rec. 24/12/15 12.750

IBUDOLANET SINUS FORTE — GRAMON

Ibuprofeno (ME), Fenilefrina clorhidrato
Analgésico antiinflamatorio
•Caja blister x 10 comp. rec. 30/12/2011 19.900

IBUFLAM — INCOMEX

Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x 100 mL. 08/02/08 10.800

IBUFLAM FEM — INCOMEX

Ibuprofeno, N-Butil, Bromuro de Hioscina
• Cáps. exhib. x 25 blister x 4 18/01/08 130.000

IBUFLAM PEDIATRICO — INCOMEX

Ibuprofeno
Analgésico antiinflamatorio
• Susp. fco. x120 mL. 18/01/08 16.800

IBULIB — ROSLYM

Ibuprofeno (ME)
Analgésico antiinflamatorio
• 400mg. x 10 comp. rev. 30/03/07 9.190
• 100mg. susp. fco. x 100 mL. 16/05/08 14.104

IBUNEST — PHARMANEST

Ibuprofeno
Antipirético analgésico antiinflamatorio
• 400mg Caja x 10 comp. rec. 02/12/16 9.555
• 600mg Caja x 10 caps. bland. 19/07/19 22.000
• Susp oral. caja x 1 fco. x 100 mL. 22/11/19 28.000

BERAFEN GESIC
En Dolor e Inflamación ... El alivio inmediato y total!!

Enero 2021

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

AJ

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 18.635/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 151/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **COMUNICAR SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA EN EL JUICIO: "ELENA CONCEPCIÓN ACOSTA DE ZAYAS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".**

FECHA: 12 de Abril de 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 1117 de fecha 09/03/2021, eleva a conocimiento el Acuerdo y Sentencia Nº 35 de fecha 26 de marzo de 2021, dictada por el Tribunal de Apelaciones del Trabajo, Segunda Sala, que en su parte resolutiva dispone: *"1. REVOCAR, con costas, la S.D. nº 21 de fecha 11 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Primer Turno, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acuerdo y sentencia. 2. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.*

Cabe aclarar, que la resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia queda revocada en sus efectos, por lo cual deberá ejecutarse el procedimiento de compra para la adquisición y posterior provisión del medicamento PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas a la Sra. Elena Concepción Acosta de Zayas, con C.I. N° 1.021.153, en cumplimiento a la presente orden judicial.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial comunicada en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota para la Dirección General de Asesoría Jurídica a sus efectos.

Se remite copia de la Sentencia Judicial a la Dirección de Planificación a fin de proseguir con los trámites de adquisición en atención a la orden judicial emanada en el juicio de amparo de referencia.

Atentamente.

Abg. Liliana Mendieta
Asesora Jurídica
DGGIES - MSP y BS

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Asesoría Jurídica
Simese: 18635
Fecha: 12/4/21
Firma: ..... Aclaración: Blanca

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

URGENTE

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 117 2021

A: LIC. RITA VILLALBA. Directora General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.C. DR. DERLIS LEON, Director General
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, Director General
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF: COMUNICAR ACUERDO Y SENTENCIA RECAIDA EN EL JUICIO: ELENA CONCEPCIÓN ACOSTA ZAYAS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO AÑO 2021.

FECHA: 08-04-2021 SIMESE Nº 18.635/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a conocimiento de la Dirección General a su cargo que en el marco del juicio de referencia ha sido dictada el Acuerdo y Sentencia N° 35 de fecha 26 de marzo de 2021, se resuelve 1- REVOCAR, con costa, la S.D. N° 21 de fecha 11 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Primer Turno, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acuerdo y sentencia. 2°)- ANOTAR, registrar y remitir copias a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Se aclara que dicha resolución revoca la Resolución de Primera Instancia por ende da lugar al Amparo ordenando al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer el medicamento PALBOCICLIB 125 mg. VI (seis) cajas a la Sra. Elena Concepción Acosta de Zayas, con C.I. N° 1.021.153, por lo que se remite a los efectos de de imprimir los trámites administrativos para el cumplimiento de la decisión judicial adoptada.

Se adjunta una copia de la cédula de notificación y la resolución judicial.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
- 9 ABR 2021
Nº 256 Hora: 12:00
Firma:

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 09 ABR 2021 Hora: 9:22
SIMESE Nº: 18635
Firma:

Dra. Patricia Lurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DUPLICADO

Asunción, 08 de abril de 2021.

CEDULA DE NOTIFICACION

SEÑOR: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-
DOMICILIO: AVENIDA SILVIO PETTIROSSI Y BRASIL.-

PRESENTE:

COMUNÍCOLE que en el expediente caratulado: **"ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO.",** El Tribunal de Apelación del Trabajo Segunda Sala, ha dictado la S.D.Nº35 de fecha 26 de marzo de 2021, resuelve: **1º)- REVOCAR, con costa**, la S.D.N°21 de fecha 11 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Primer Turno, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acuerdo y sentencia. **2°)- ANOTAR**, registrar y remitir copias a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. **Firmado por: Mario Ygnacio Maidana Griffith. (Miembro)- Alma Méndez de Buongermini. (Presidenta)- Sandra Bazán Silvero. (Miembro)- Ante mí: Enrique Sanabria. (Actuario).**

QUEDA USTED NOTIFICADO.-

MIGUEL A. CENTURIÓN
ALGUACIL NOTIFICADOR

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA

SIMESE Nº 59864	FECHA: 08/04/21
HORA: 10:10	FUNC. RESP.

Dra. Patricia Lutaschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO.----------

RECIBIDO 28 MAR 2021

ACUERDO Y SENTENCIA Nro......

En la ciudad de Asunción, a los .....días del mes de .....del año dos mil ventiuno, estando reunidos en la sala de Acuerdos del TRIBUNAL DE APELACION DEL TRABAJO, Segunda Sala, 7º Piso del Palacio de Justicia, los señores Miembros: ALMA MÉNDEZ DE BUONGERMINI, MARIO YGNACIO MAIDANA GRIFFITH y SANDRA TERESITA BAZAN SILVERO, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, se trajo a acuerdo el expediente caratulado: **"ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO."**, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la S.D. N° 21 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, el Tribunal resolvió plantear la siguiente:----------

C U E S T I Ó N:

¿Está ajustada a derecho la sentencia apelada?

Conforme al sorteo de ley, dio como resultado el siguiente orden: **MARIO YGNACIO MAIDANA GRIFFITH, ALMA MÉNDEZ DE BUONGERMINI y SANDRA TERESITA BAZAN SILVERO.**----------

A SU TURNO, EL MAGISTRADO MARIO YGNACIO MAIDANA GRIFFITH, DIJO: Que por S.D. N° 21 de fecha 11 de febrero de 2021 el Juez de Primera Instancia en lo Laboral del 1° Turno resolvió: "*...I) NO HACER LUGAR, al presente amparo promovido por la señora ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, pro improcedente, conforme con los fundamentos expuestos en ele exordio de la presente resolución. 2. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...*".----------

Seguidamente, el Abog. Miguel Ángel Godoy Servín Defensor del Pueblo el expresa sus agravios pertinentes en el fundamento del recurso de apelación interpuesto contra la resolución recurrida, expresando en sus puntos más resaltantes: Primero: "incumplimiento de las formalidades administrativas previas" que, sobre el supuesto incumplimiento de trámites administrativos previos como agostamiento necesario en la instancia administrativa, la misma carece de

Dr. Mario Y. Maidana Griffith
Miembro

ALMA MENDEZ DE BUONGERMINI
Miembro Trib. Apel. Laboral

Sandra Bazan Silvero
Miembro
Trib. Apel. Laboral 2da Sala

Dra. Patricia Luraschi Patiño
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGES - MSP y BS.

veracidad, pues a todas luces dicho requisito fue cumplido a cabalidad , conforme se desprenden de las documentales que se encuentran agregadas al expediente judicial y los cuales claramente fueron dejados de analizar por el juzgador al momento de fundar su resolución de rechazo. Cabe resaltar que el medicamento necesario para el tratamiento de la señora ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS, se encuentran según los distintos informes "SIN EXISTENCIA", POR NO HALLARSE REGISTRADO DENTRO DEL CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES (VADDECUMEM) o PORQUE SE ENCUENTREN EN ETERNO PROCESO DE COMPRA O LICITACION, por lo que resulta imposible recurrir a la via ordinaria, como lo pretende el inferior, pues al a fecha en que el MSP. Y B.S.S" CUMPLIA CON EL PROCEDIMEINTO ORDINARIO PARA LA COMPRA DEL MEDICAMENTO" requerido hoy CON URGENCIA, la paciente agravara su delicado estado de salud, por lo que el trascurso del tiempo conllevaria al deterioro significativo de la calidad de vida de la paciente. Es decir, que el A-QUO al momento de resolver NO HACER LUGAR, a la Acción de Amparo, no dimensiono a parte de la URGENCIA, la IMPORTANCIA de acceder a dicho medicamento, ya que se encuentra en riesgo la VIDA de una paciente, Madre de familia, quien lleva años lucha contra esta terrible enfermedad y cuya cáncer se encuentra en la última etapa de desarrollo, que es el Estadio IV, desafortunadamente con metástasis óseo, lo que implicaría, que si sigue aguardando acceder al citado medicamento , el riesgo se vuelve inminente de perder su vida, violando de manera elocuente un derecho fundamental de carácter universal, com0o es el DERECHO A LA VIDA, garantía máxima de rango constitucional de conformidad al Art.4 de nuestra carta magna en conexidad con otra garantía de igual rango, como lo es el Derecho . Que, VV.EE. podrán entender y comprender, que no estamos discutiendo una mera petición de orden económico, ESTAMOS ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE PERDIDA DE LA VIDA DE UN SER HUMANO, ya que la amparista necesita del medicamento solicitado para someterse al tratamiento de alta complejidad, por lo que confirmar la Resolución N° 21/21, negando lo peticionado mediante el Amparo, perfeccionara morosamente a su acceso y causaría un daño irreversible a la salud de la paciente. Es decir, la paciente **ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS**, con C. I. N° 1.021.153, de 55 años de edad, necesita el medicamento objeto de la presente acción PARA SEGUIR VIVIENDO. En conclusión, y no existiendo argumento para confirmar la resolución recurrida, a VV.EE. solicito que la misma sea revocada, y que en consecuencia ordene al M.S.y B.S. a realizarla COMPRA INMEDIATA DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125MG. (SEIS CAJAS y en la medida de las necesidades requeridas por la señora Elena Concepción Acosta Zayas, con C.I.N° 1.021.153, de 55 años de edad. Por más esta decir, que cualquier acto administrativo o legal que vaya contra cualquier garantía constitucional, en este caso establecida en el Art.4 de la Constitución Nacional; como en el Art. 5 del

ALDA MENDEZ DE BUONGERMINI
Abogado Trib. Apel. Laboral

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

RECIBIDO 26 MAR 2021

Pacto de San José de Costa Rica, "Derecho a la Vida" y el Art. 68 de la Constitución Nacional" Derecho a la Salud", son aparte de inconstitucionales, ilegales y nulos. Este incumplimiento de atender las necesidades médicas de la población en general PROPIO DE SU MISION INSTITUCIONAL, que da como consecuencia de la falta de respuesta por parte del Ministerio de Salud, ante los reclamos de los usuarios que son cada vez más frecuentes, contando solo en la Defensoría del Pueblo con numerosos caso en forma constante y recurrente que evidencian la falta de eficiencia y eficacia en el incumplimiento de la atención médica y provisión de medicamentos en insumos a los que encuentran obligados . Estos casos seguirán sumando en las estadísticas de los tribunales hasta tanto el M.S.P y B.S. asuma medidas que garanticen la atención medica de calidad y la provisión de medicamentos e insumos para recuperar la salud de los usuarios, puesto que es el único remedio legal con lo que cuenta el ciudadano común ante la vulneración de sus derechos más elementales, el de la vida y el de la salud. **Termina solicitando que REVOCAR LA SENTENCIA DEFINITIVA Nº 21/21** de fecha 11 de febrero de 2021 dictada en estos autos, haciendo lugar a la pretensión de la paciente **ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS. COSTAS** en el orden causado.----------

A fs. 47 por proveído de fecha 18 de marzo de 2021, se resolvió dar por decaído el derecho que tenía el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para contestar el traslado de la apelación, en consecuencia remítanse estos autos a la mesa de entrada del Tribunal de Apelación para su correspondiente sorteo.----------

Expuestos los agravios de la apelante, Sra. Elena Concepción Acosta de Zayas, se verifica que agravia a dicha parte la decisión de la A-quo, en dos cuestiones centrales a saber: a) el supuesto incumplimiento de las formalidades administrativas previas al planteamiento del amparo, y; b) la supuesta falta de urgencia para la procedencia de la presente acción.----------

En cuanto al incumplimiento de las formalidades administrativas por parte de la apelante, debe decirse que para esta Magistratura sí ha operado la *denegatoria ficta* por parte de del Ministerio de Salud y Bienestar Social con relación a la provisión del medicamento Palbociclib 125 mg. (seis cajas), a la Sra. Elena Concepción Acosta de Zayas, en atención a la Nota de fecha 15 de enero de 2021 (f. 4), suscripta por la Abg. María Paz Alcaraz, dirigida al entonces Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, Dr. Julio Mazzoleni. La mencionada nota dirigida al otrora titular del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no ha tenido respuesta alguna. Sobre el punto, es oportuno referir que el sistema jurídico el Derecho

Dr. Mario Y. Maidana Delfino

Dra. Patricia Kurtschi Parra
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Dra. MENDEZ DE BUONGERMINI
Ministro (Laboral)

Sandra Baez Olmedo
Miembro
Trib. Apel. Laboral 2da Sala

tiene siempre sus efectos, en particular, en el Derecho Administrativo sin más, se sigue dicha regla, en el caso de autos, el silencio del referido Ministerio es un acto administrativo, y ante el silencio de la institución pública, dicho acto administrativo se convierte en un acto de denegación tácita conforme a lo peticionado por el particular.----------

Hutchinson sostiene que, la regulación legal del silencio no puede ser más clara en el sentido de configurarlo como una simple ficción legal, de efectos estrictamente procesales que el particular puede utilizar en su beneficio. Hutchinson, Thomas: *"La inactividad de la ADMINISTRACIÓN Y SU CONTROL"*. Por su parte, nuestra Ley Fundamental claramente, en su art. 40, determina que: *"Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene el derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo."*. De suerte que, el requisito del agotamiento de la instancia administrativa previa está cumplido por parte del particular en el caso en estudio. La pregunta obligatoria que surge para esta Magistratura: ¿es que más podía hacer la Señora Elena Concepción Acosta de Zayas, con relación al requerimiento en cuestión al MSPyBS?, surgiendo la respuesta lógica: nada más, excepto recurrir a instancia jurisdiccional. La C.N., no habla de urgimiento o petición reiterada para acudir al amparo como requisito previo para su promoción, no se puede dejar de interpretar la norma de Petición constitucional de referencia entre otros derechos expresa **"Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo"**; situación administrativa que obliga a la autoridad de referencia a responder afirmativa o negativamente en el plazo establecido por la norma administrativa: por lo que al no responder en el plazo de referencia se activa sin más trámite la Ficta negativa, situación que se ha dado en el caso objeto de decidendum.----------

Es significativo rememorar la base histórica en cuanto a derechos humanos se refiere, es así que el derecho de petición en Inglaterra (1628), precisamente ese ha sido siempre la esencia del derecho de peticionar, como fundamento de su incorporación por la sociedad inglesa en la búsqueda de soluciones oportunas ante la decidía o silencio traducidos en arbitrariedades por las autoridades de la monarquía, ante los reclamos de la sociedad por sus derechos consagrados, lo que después vino a ser considerado como un mecanismo de defensa de los derechos humanos. La Constitución Nacional ha incorporado esa garantía en defensa de los derechos ciudadanos de manera individual y en su conjunto como medio de protección de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, en

Dra. Patricia Lurasch Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

el derecho internacional, por lo que no se puede soslayar la relevancia adquirida en defensa de las garantías consagradas como derechos de los ciudadanos ante el incumplimiento por parte del Estado el rol que le asigna las normas constitucionales y convencionales en el Estado Social de Derecho, sistema que rige en la República del Paraguay; en ese mismo orden la Constitución Nacional en su art. 68, determina que: "*...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...*".----------

Igualmente, la Ley n.º 6266/2018 – DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER", en su art. 1º, dispone que: "*...tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República...*".----------

Respecto a la urgencia para la procedencia del amparo, entiende esta Magistratura que la misma también se halla probada en autos (LA SEÑORA ELENA CONCEPCIÓN ACOSTA DE SAYA PADECE DE CANCER). Esto se da, esencialmente, por dos cuestiones que saltan a la vista en juicio; a) la Nota de fecha 15 de enero de 2021 (f. 4), suscripta por la Abg. María Paz Alcaraz, dirigida al entonces Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, Dr. Julio Mazzoleni, donde se precisa la urgencia del medicamento Palbociclib 125 mg. (seis cajas), a ser suministrada a la Sra. Elena Concepción Acosta de Zayas, y, b); las varias instrumentales que evidencian el grado avanzado del cáncer de mamá (Estadio IV – nivel óseo) de la recurrente.----------

Ahora bien, si bien es cierto que, algunas las instrumentales adjuntadas a autos datan de los años 2019 y 2020, también es cierto que es de conocimiento público que la enfermedad del cáncer es una enfermedad degenerativa, y que en gran porcentaje atrae aparejada dolores intensos para los pacientes.----------

No es menos cierto también que los medicamentos que se deben suministrar en grandes dosis a los pacientes con cáncer –de cualquier tipo– son por lo general de alto valor económico. Esta Magistratura debe dejar en claro que el derecho a la salud es un derecho inclusivo. ----------

Dr. Mario Y. Maldona Griffith
Miembro

ALMA MENDEZ DE BUONGERMINI
Miembro Trib. Apel. Laboral

Dra. Patricia Lurasch Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Trib. Apel. Laboral 2do Sal

Con base a lo explicado, la sentencia recurrida debe ser revocada, y en consecuencia corresponde, de manera urgente, ordenar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a suministrar a la Sra. Elena Concepción Acosta de Zayas el medicamento PALBOCICLIB 125 mg., seis cajas, y en lo sucesivo, a que la misma, acceda al tratamiento médico integral necesario para afrontar el cáncer, incluyendo el indicado medicamento. Las costas deben ser en el orden causado debido a que el Ministerio no contestó el traslado corridole.----------

A SU TURNO LA MAGISTRADA ALMA MENDEZ DE BUONGERMINI DIJO:----------

Esta Magistratura manifiesta su adhesión parcial al sentido del voto del colega preopinante, pues, si bien, concuerda con que la sentencia atacada debe ser revocada, disiente en lo que respecta a la imposición de las costas, las cuales deben ser impuestas a la demandada, llegando a tal conclusión con base en los fundamentos que se expone en los párrafos siguientes.----------

La recurrente objeta que la *a quo* haya rechazado la acción de amparo promovida por su parte, argumentando que, al contrario de lo sostenido por la jueza de grado inferior sobre la supuesta falta de agotamiento de las instancias administrativas previas, la señora Acosta de Zayas sí cumplió con dicho requisito al haber solicitado a diversos hospitales públicos la provisión del medicamento Palbociclib de 125 mg. (seis cajas), sin obtener respuesta alguna de parte de los mismos, todo ello, tal como –dice– surge de las instrumentales acompañadas al promover la acción. De esta manera, sostiene que se ha agotado la vía administrativa, con la denegación *ficta* del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social al requerimiento de la actora. Por otro lado, se agravia porque –según su parte– la *a quo* no consideró el delicado estado de salud en el que se encuentra la señora Acosta de Zayas, quien necesita con suma urgencia del medicamento solicitado para el tratamiento del cáncer de mama que le aqueja, ya que se encuentra en estado avanzado, pues, ha hecho metástasis en los huesos, lo que le genera a la actora intensos dolores. Así, afirma que la urgencia de la solicitud de la paciente ha quedado plenamente probada por medio de la receta expedida por la Dra. Josefina Ayala, especialista en Oncología Clínica y Cuidados Paliativos del Hospital Día Oncológico, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Hace hincapié en que la vida de la accionante se encuentra en peligro y que el riesgo aumenta en la medida en que el tiempo de espera para recibir el tratamiento prescripto se extiende, todo lo cual atenta contra el derecho a la vida y la salud de la señora Acosta de Zayas, protegidos por los art. 4 y 68 de la Constitución Nacional y el art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica.----------

Acotados los agravios expuestos por la parte actora, debe decirse que no se encuentra en discusión que la señora Elena Concepción Acosta de Zayas padece de cáncer de mama en estadio IV (óseo), según se desprende de los documentos expedidos por diversos profesionales de la salud, obrantes a f. 08/10 de autos. En

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

ALMA MEDEZ DE BUONGERMINI

efecto, cabe hacer notar que la receta del medicamento Palbociclib 125 mg. con las indicaciones correspondientes fue expedida por una profesional experta en el área de oncología, quien presta servicios en el Hospital Día Oncológico, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (ver sello de la Dra. Josefina Ayala L. con su número de registro profesional en el recetario que cuenta con el membrete de dicha dependencia estatal, obrante a f. 08). Ahora bien, cabe señalar que, si bien, es cierto que no consta en autos respuesta alguna de parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la solicitud que la accionante realizara para la provisión del medicamento Palbociclib de 125 mg. (seis cajas) para su tratamiento, no puede pasarse por alto que al remitir su informe a f. 33/34 de autos –en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 572 el C.P.C.–, dicha cartera del Ejecutivo brindó una respuesta ambigua sobre el asunto, limitándose a transcribir el informe que la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud remitiera a su vez a la Dirección de Asesoría Jurídica del citado ministerio. Y, de la atenta lectura de dicho documento, surge que la mentada dirección refiere que es al Instituto Nacional del Cáncer al que debe formularse la consulta sobre el medicamento solicitado por la señora Acosta de Zayas –a fin de precisar si el mismo se encuentra en el Listado Nacional de Medicamentos Neoplásicos–, pues, dicho instituto es la entidad técnica especializada en la patología de cáncer y, en virtud del art. 6 de la Ley n.º 6266/18, es el órgano encargado de la coordinación de los trabajos en el área de su competencia. Por otro lado, refiere el informe que la Dirección Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, es la encargada de llevar adelante el proceso de adquisición de medicamentos para el tratamiento de esta enfermedad.----------

En este punto, debe señalarse que el art. 1 de la Ley n.º 6266/18 de "Atención Integral a las Personas con Cáncer" –citada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social–, es claro al disponer que: "**La presente ley tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende** la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento**, rehabilitación, salud mental y cuidados paliativos, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República". Asimismo, el art. 2 del mismo cuerpo normativo establece que: "El ámbito de aplicación de la presente ley **abarca a todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud**, compuesto por las entidades integradas o incorporadas y las adscriptas o coordinadas, como ser las instituciones públicas, privadas, el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción" (las negritas son de esta Magistratura). En ese orden de ideas, debe decirse que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no ha cumplido con las normas citadas precedentemente, pues, simplemente –según se desprende del informe agregado a f. 28– ha pretendido delegar su responsabilidad al Instituto Nacional del Cáncer. Al respecto,

Dr. Mario Y. Maidana Britlish
Miembro

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Sandra Tirada Gómez
Miembro

ALMA MIEL... MEDMINI

Trib. Apel. Laboral 2da S

cabe apuntar que dicho instituto es dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (art. 5) y, por lo tanto, forma parte del Sistema Nacional de Salud (art. 6). De este modo, en el caso de autos, surge con claridad la inobservancia no solo de las normas citadas precedentemente, sino también el incumplimiento –de parte del M.S.P.B.S.– del artículo 3 de la misma Ley n.° 6266/18, que expresa cuanto sigue: "El Estado reconoce, que para el ejercicio pleno del derecho a la salud y de otros derechos humanos de las personas con cáncer; además de la provisión oportuna de servicios integrales de calidad en el Sistema Nacional de Salud, se requiere de acciones especiales para proteger a la población contra gastos excesivos y catastróficos; y que, para ello, es necesario movilizar recursos suficientes de los sectores público y privado".----------

En definitiva, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no se ocupó de brindar un informe circunstanciado sobre el asunto –tampoco negó los documentos arrimados por la actora, entre ellos, las solicitudes de f. 04/07 y 11–, lo cual no hace sino dar cuenta de una falta de respuesta pronta y efectiva para mejorar la condición de salud de la señora Acosta de Zayas, ello, considerando la evidente urgencia de la solicitud de la paciente, quien padece una grave enfermedad que ha avanzado de manera drástica, poniendo en riesgo su vida. Sobre el punto, debe recordarse que el art. 4 de la Constitución Nacional expresa: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde su concepción...", en tanto que el art. 68 del mismo cuerpo legal, dispone: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes...". En ese sentido, el art. 134 de la carta magna reza: "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida...".----------

Con base en el análisis de los hechos articulados y las normas involucradas, no resta sino concluir que la falta de respuesta por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social generó –y lo sigue haciendo– un incremento en el riesgo para la preservación de la vida de la señora Elena Concepción Acosta de Zayas, lo que justifica la procedencia de la acción de amparo incoada por la misma. Puestas así las cosas, corresponde que los agravios de la parte actora sean acogidos favorablemente, debiendo revocarse la sentencia atacada, ordenando al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que provea a la señora Elena Concepción Acosta de Zayas el medicamento Palbociclib de 125 mg., en la cantidad necesaria para su tratamiento y por el lapso señalado en las prescripciones brindadas por sus médicos tratantes, a fin de mejorar su calidad de vida.----------

Dra. Patricia Lurasch Paris
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

RECIBIDO 16 MAR 2021 DE MESA DE SPD

JUICIO: "ELENA CONCEPCION ACOSTA DE ZAYAS C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO.----------

En cuanto a las costas, tal como se advirtiera párrafos más arriba, esta Magistratura disiente del voto del colega preopinante, pues, la señora Elena Concepción Acosta de Zayas debió recurrir a los estrados judiciales ante la falta de respuesta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, viéndose obligada a llegar –inclusive– hasta esta instancia para hacer efectivos sus derechos constitucionales, por lo que la falta de contestación del órgano estatal no constituye mérito alguno para la imposición de las costas por su orden. En definitiva, esta Magistratura entiende que las costas deben ser impuestas a la parte perdidosa, es decir, a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 587 del C.P.C., en concordancia con el art. 192 del mismo cuerpo normativo.----------

A SU TURNO LA MAGISTRADA SANDRA TERESITA BAZAN SILVERO DIJO:----------

Manifestó adherirse al voto de la magistrada Alma Méndez de Buongermini.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los Señores miembros todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que sigue a continuación:----------

Dr. Mario Y. Maldana Griffith
Ministro

ALMA MENDEZ DE BUONGERMINI
Ministro Tribunal

Sandra Bazan Silvero
Miembro
Trib. Apel. Laboral 2da Sala

Ante mí: Abg. Enrique Sanabria A.
Actuario Judicial

Dra. Patricia Lujanski Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

SENTENCIA Nro. .....

Asunción, 26 de marzo de 2021.-

VISTO: por los méritos que ofrece el acuerdo precedente, el Tribunal de Apelación del Trabajo Segunda Sala;----------

RESUELVE:

1. REVOCAR, con costas, la S.D. n.º 21 de fecha 11 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral del Primer Turno, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acuerdo y sentencia.------

2. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ----------

Dr. Mario Y. Maldonado Griffith
Miembro

ALIRA MENDEZ DE BUONGERMINI
Miembro Trib. Apel. Laboral

Sandra Baxdn Silvero
Miembro
Trib. Apel. Laboral 2da Sala

Ante mí:

Abg. Enrique Sanabria A.
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL
2da. SALA
TRIBUNAL DE APELACIÓN LABORAL

Dra. Patricia Kurascki Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.